



JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CECILIA CASAS CASAS, dentro del proceso de amparo constitucional No. 904-2008-EC, ante usted comparezco e interpongo RECURSO DE APELACIÓN en contra de su resolución de fecha 13 de noviembre de 2008. Usted señor juez se servirá elevar el presente proceso al Tribunal Constitucional (hoy Corte Constitucional) para su resolución, ya que la acción de Amparo Constitucional fue presentada mientras se encontraba en vigencia la Constitución de 1998.

Notificaciones que me correspondan las continuaré recibiendo en el casillero judicial No. 3264 del Palacio de Justicia de Quito. Además fijo el casillero constitucional No. 111 para el trámite ante el Tribunal Constitucional (hoy Corte Constitucional). Debidamente autorizados:

Ab. Wilton Guaranda Mendoza
Mat. Prof. No. 3045 CAM
Asesor Legal - INREDH

Ab. Alexandra Anchundia
Mat. Prof. # 3100 CAM
Asesora Legal - INREDH

Presentado el día de hoy dieciocho de Noviembre del dos mil ocho, a las diez horas con tres minutos; SIN ANEXOS.- CERTIFICO.

DR. JORGE PALACIOS H.
SECRETARIO

1257364

REPUBLICA DEL ECUADOR

Juicio No: 2008-0904 Resp: DRA. CEDEÑO MOREIRA ELIZABETH Casillero No: **3264**

QUITO, 13 de Noviembre del 2008

A: CASAS CASAS CECILIA

Ab(a): ANCHUNDIA ALEXANDRA

Hago Saber.- En el juicio que sigue CASAS CASAS CECILIA en contra de DIRECTOR NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL (SYLVA ROMEO), PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO hay lo siguiente.-

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-QUITO, 13 de Noviembre del 2008, las 14h59.-VISTOS.- Cecilia Casas Casas, consignando sus generales de Ley y en su petitorio en procedimiento especial, deduce ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL, en contra del Director Nacional de Rehabilitación Social, Dr. Romeo Silva. Manifiesta que la Sra. Cecilia Casas Casas de Nacionalidad mexicana se encuentra en el CRSFQ, cumpliendo su quinto año, de ocho, de sanción penal, la situación civil actual de la Sra., antes mencionada es que esta separada por 7 años de su marido; el cual ha abandonado su relación, incumpliendo con todas las obligaciones del vínculo matrimonial, es así por el tiempo de cinco años interrumpidos no la ha visitado en el CRSFQ, ya que tienen como responsabilidad en común una hija de catorce años que también vive en México. En consecuencia del encuentro con el Sr. Daniel Fernando Muñoz, la accionante ha mantenido una relación amorosa estable con él, por dos años y nueve meses. La presente acción es con el propósito de conllevar esta unión y tener un encuentro personal bajo el permiso de visita íntima, petición hecha por la accionante e interpuesta el 27 de febrero del 2007, mediante el Embajador Héctor Romero, dirigida a la Dirección Nacional de Rehabilitación, el 25 de febrero del 2008, el Dr. Wilson Freire, de que se permita acceder a la visita íntima, que ha sido legalmente aceptada por haberse producido silencio administrativo por parte del Director de la CRFSQ. Además adjunta certificados médicos de la accionante, requeridos para dicha visita. Con estos antecedentes y fundamentándose en el Art. 95 de la Constitución Política del Ecuador, en concordancias con los Arts. 46 y 47 de la Ley de Control Constitucional, presenta esta acción de Amparo Constitucional en contra del Director Nacional de Rehabilitación Social, Dr. Romeo Silva, la cual, establece en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución. La acción ilegítima se verifica cuando alguien que esta obligado, tiene el deber de abstenerse de impedir el ejercicio de un derecho fundamental, no lo hace, es decir impedir el acceso a la visita íntima. El daño que ocasiona esta acción es grave porque al no permitirle conllevar su relación esta afectando a la salud mental de la accionante, sustrayéndola en recaídas depresivas, por las que afecta a su trabajo, en particular en su proceso de rehabilitación, en el que se prohíba tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual. Por tanto solicita que se le de acceso a la visita íntima con Daniel Fernando Muñoz Solarte de forma inmediata, a costa del Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, hasta su salida de dicha Institución. Fija la cuantía y el trámite a darse; por lo que sustanciada la causa al estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La acción de amparo se ha sometido al trámite previsto por la Ley del Control Constitucional, publicada en el Registro Oficial No.99 de 2 de Julio de 1997, en su curso se han observado las solemnidades legales por lo que se declara su validez.- SEGUNDO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la acción planteada, conforme así lo dispone el Art. 47 de la Ley de Control Constitucional.- TERCERO.- Aceptada a trámite, la demanda el accionado ha sido comunicado legalmente, como lo estatuye el Art. 49 de la Ley de

Control Constitucional, llevándose a cabo la Audiencia Pública en el día y hora señalados, a la que comparecen con su abogado defensor a nombre del accionado, así como también la parte actora; y, hacen sus exposiciones en respaldo de sus respectivas pretensiones jurídicas como obra de autos. Actuaciones que han sido legitimadas en su debido tiempo. CUARTO.- El presente recurso de amparo constitucional de conformidad con el Art. 95 de la Constitución Política de la República tiene por objeto requerir la disposición de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítima de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución y que de modo inminente amenace con causar un daño grave; que el ámbito de la protección de los derechos constitucionales se respalda por su ley adjetiva que en concordancia con la norma suprema prevé la tutela judicial efectiva de los derechos consagrados en la Constitución frente a cualquier atentado proveniente de acto ilegítimo de autoridad de la administración pública que haya causado daño inminente, precisando la adopción de medidas urgentes a cesar la lesión o daño que causare. QUINTO.- Las disposiciones transcritas para que surta efecto un amparo constitucional, se debe cumplir por lo menos con los siguientes requisitos: 1.- que exista un acto y omisión de una autoridad pública. 2.- que dicho acto u omisión sea ilegítimo y 3. Que dañe de manera inminente y grave uno o varias garantías consagradas en la Constitución Política de la República, por lo que al interponer el Recurso de Amparo se ha de establecer en forma clara y concreta cual ha sido el objeto de violación con consecuencias dañosas y que el acto ha dado origen a dicho daño en el caso materia del análisis; y en el presente caso no se da lo más indispensable para que se opere la acción constitucional, ya que se estableció un trámite normal sobre un hecho cierto, se tiene que el informe del departamento de diagnóstico y evaluación del centro de rehabilitación social femenino de Quito, demuestra que la recurrente no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Visita Intima, esto es demostrar la pre-convivencia. Además en dicho Reglamento, Capítulo II De las Visitas Intimas Art. 47 manifiesta “la visita de la pareja legítimamente debe estar constituida en Matrimonio civil o de la pareja en Unión Libre (Unión de hecho) que se encuentren gozando de plena libertad”.... El amparo conforme manifiesta Manuel Osorio, va encaminado a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando ha sido desconocidas o atropelladas por una autoridad, cualquiera que sea su índole y actué fuera de sus atribuciones legales, o fuera de ellas; generalmente vulnerando las garantías establecidas en la constitución. Como vuelvo a manifestar tal hecho no ha sucedido, toda vez que se dio un trámite correspondiente, conforme al Reglamento para la Concesión de Visitas Intimas; de ahí que una de las reglas básicas para acceder a las visitas íntimas, demostrar que la persona con la que aspira al beneficio ha mantenido pre-convivencia constante y permanente desde hace por lo menos cinco años atrás, por lo que no reúne tales disposiciones emanadas por este Centro de Rehabilitación Social, la accionante. Del expediente carcelario individual de la señora Casas, se establece que es casada con un ciudadano mexicano, con quien ha procreado una hija, y la pareja con la que pretende la visita conyugal no es su cónyuge, es un ciudadano colombiano detenido en el Ex penal García Moreno, Daniel Muñoz Solarte, por lo que es fácil colegir la inexistencia absoluta de relación amistosa, ni sentimental, peor sexual entre los mencionados ciudadanos. SEXTO.- El Tribunal Constitucional señala las condiciones por las que el acto de autoridad se torna ilegítimo: “un acto de autoridad es ilegítimo cuando se ha dictado por una autoridad que no tiene competencia para ello, o sin observar los procedimientos previstos por el ordenamiento jurídico, o cuando su contenido es contrario a dicho ordenamiento o ha sido dictado arbitrariamente.” En este caso no existe violación de derechos constitucionales, sino pretender preservar la unidad familiar, esto es la relación conyugal, (pro reo) debidamente establecida.- SEPTIMO.- El Art. 2 de la Interpretación de la Ley Orgánica de Control Constitucional en lo referente a la acción de amparo en su Art. 2 dice: “Improcedencia y rechazo de la acción de amparo.” cabe la acción de Inconstitucionalidad que debe proponerse ante el Tribunal Constitucional, norma que se adecua al caso al sostener que el Reglamento del Sistema Penitenciario es inconstitucional o ilegal.- Por estas consideraciones SE RESUELVE: desechar por improcedente la acción de amparo constitucional propuesto por Cecilia Casas

Casas el en contra del Director Nacional de Rehabilitación Social, Dr. Romeo Silva.- De conformidad con el Art. 56 de la Ley de Control Constitucional no se le califica a la presente acción de maliciosa.- NOTIFIQUESE.- f).-DR. WAGNER ARTURO JATIVA QUIROZ.-

Lo que notifico para fines de ley

JUÉGADO TERCERO DE LO CIVIL
DE PICHINCHA
SECRETARIA
Quito - Ecuad